

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

14143 ORDEN de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales por la que se regula la campaña de sacrificio de cerdos en régimen de matanza domiciliaria.

El sacrificio de ganado porcino en las tradicionales "matanzas domiciliarias" no aporta ninguna ventaja desde el punto de vista sanitario, sino que constituye en sí misma un riesgo potencial para la salud de los consumidores que se agrava dada la práctica habitual de compartir embutidos y otros derivados, suponiendo, además, riesgo sanitario respecto a la posible contaminación de otros animales y del entorno.

La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales únicamente garantiza la idoneidad de las carnes para el consumo humano, cuando éstas han sido sometidas a inspección veterinaria según el Real Decreto 147/93, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas.

Sin embargo, teniendo en cuenta el hecho de que se siguen realizando matanzas domiciliarias, se considera necesario regular la posibilidad de que los Ayuntamientos y Mancomunidades sean autorizados para organizar campañas de sacrificio porcino, con el fin de que a través de los correspondientes controles veterinarios se eliminen los riesgos que para la salud de los consumidores se puedan producir.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas,

Dispongo:

Artículo 1

La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales no facilitará documentación sanitaria alguna a aquellas carnes y/o productos cárnicos que no se atengan a lo exigido en el Real Decreto citado; únicamente podrán tener documentación sanitaria aquellas que procedan de animales que hayan sido sacrificados en mataderos autorizados.

Artículo 2

No obstante lo anterior y en virtud de la Resolución de 17 de octubre de 1980 (B.O.E. de 30 de octubre de 1.980) de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se dictan instrucciones sobre reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar, los Ayuntamientos o Mancomunidades de Ayuntamientos podrán solicitar la organización de la Campaña, asumiendo la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales.

Artículo 3

Para autorizar a los Ayuntamientos o Mancomunidades lo contemplado en el punto anterior, éstos deberán presentar en la Dirección General de Salud y Consumo, solicitud en la que deberá figurar:

3.1. Justificación de la necesidad de la campaña.

3.2. Organización de la misma y forma en la que se va a realizar.

3.3. Personal facultativo veterinario del Ayuntamiento y triquinoscopia.

Artículo 4

Los servicios veterinarios de los Ayuntamientos o Mancomunidades realizarán:

4.1. Reconocimiento ante-mortem de los animales.

4.2. Inspección de la canal y vísceras.

4.3. Análisis micrográfico.

4.4. Comprobación de que los decomisos parciales o totales, generados de la inspección, sean destruidos en su totalidad, de forma tal que no puedan ser vehículo de enfermedades zoonósicas y/o epizooticas.

4.5. Identificación de las canales y piezas con sello oficial del Ayuntamiento donde figure: Ayuntamiento o Mancomunidad. Inspección Veterinaria. Matanza domiciliaria. El sello será de forma rectangular y de dimensiones 3 cm. x 5 cm. de largo (Anexo I).

4.6. Una vez efectuada la inspección, por los veterinarios municipales actuantes, se procederá a la cumplimentación del documento que figura en Anexo II.

Artículo 5

Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta o comercialización de los mismos, sea en fresco, curado o cocido.

Por los Servicios Veterinarios de los Ayuntamientos o Mancomunidades se podrá autorizar el traslado de paletas y jamones para su salazón y curado, a saladeros/secaderos de su localidad autorizados. Estas piezas deberán ir selladas y acompañadas de la documentación citada en el punto 4.6.

Artículo 6

Los Servicios Veterinarios Municipales deberán remitir mensualmente a los Coordinadores Veterinarios de las Áreas de Salud, listado de sacrificios domiciliarios consignando nombre, apellidos, dirección, número de cerdos sacrificados, número de piezas enviados a secaderos autorizados y nombre del secadero e incidencias (decomisos, etc.). Estos datos figurarán en un libro de registro que estará en poder del Ayuntamiento o Mancomunidad.

Artículo 7

La campaña se desarrollará entre el 15 de noviembre y el 31 de marzo como norma general en toda la Región, pudiendo los Ayuntamientos o Mancomunidades solicitar la variación de este tiempo, en función de la idiosincrasia, condiciones climatológicas, etc., debiendo justificar esta petición en la solicitud, tal y como se contempla en el artículo 3.1. de la presente Orden.

Artículo 8

Finalizada la Campaña, los Ayuntamientos remitirán a la Sección de Inspección Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales memoria detallada del desarrollo de la misma.

Murcia, 29 de octubre de 1993.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales. **Lorenzo Guirao Sánchez.**

A N E X O I

AYUNTAMIENTO DE
Inspección
Veterinaria
Matanza Domiciliaria

3 cm.

5 cm.

A N E X O II

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN VETERINARIA.

MATANZA DOMICILIARIA

- VETERINARIO N° Colegiado
- PROPIETARIO
- D.N.I. LOCALIDAD
- DÍA SACRIFICIO HORA
- N° ANIMALES, PESO, SEXO
- N° Cartilla ganadera o registro explotación
- Efectúa traslado a saladero autorizado SI/NO
 - N° de piezas:
 - Jamones peso
 - Paletas peso
 - Nombre del saladero
 - Fecha entrada en saladero.....

- DECCMISOS:.....

EL VETERINARIO

Fdo. _____